

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 prescribe entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- b) En materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal le compete elaborar programas y proyectos específicos, con el objeto de cumplir las funciones prescritas tanto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano del cantón.
- c) El artículo 83 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe lo siguiente:

“Usos preexistentes y provisionales. Los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de uso y gestión de suelo que sean incompatibles con las determinaciones de este, se califican comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento. Dicha incompatibilidad será inscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieran esos predios.

Sin embargo, podrán realizar obras parciales de mantenimiento, reparación, mejoramiento que no superen los porcentajes establecidos en la normativa vigente. En este caso el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio o distrito metropolitano estas obras que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho a indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Dichas obras no se incluirán en el avalúo del justo precio en el caso de ser expropiadas.

La incompatibilidad a la que se refiere este artículo no será indemnizable, siempre que permita usar y disfrutar de edificios, construcciones e instalaciones existentes durante el resto de su vida útil.

Se podrá realizar obras de ornato e higiene en esas construcciones sin necesidad de autorización del concejo, pero requerirán de autorización administrativa”;

- d)** Es imprescindible emitir nuevos lineamientos técnicos en materia de ordenamiento territorial para lograr el mejoramiento arquitectónico y paisajístico de la ciudad, mediante un proceso sostenido de transformación gradual.
- e)** Con el objeto de cumplir los fines descritos previamente, el Concejo Municipal del cantón Daule, en materia ambiental, aprobó la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule, publicada en la Gaceta Nro. 31 de 16 de enero de 2015.
- f)** En la referida ordenanza, el artículo 41, expresamente prohíbe el funcionamiento de piladoras de arroz dentro del perímetro urbano del Cantón Daule.
- g)** Luego de la aplicación del cuerpo jurídico citado se ha analizado que las piladoras de arroz situadas en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales que ejercen su actividad hasta la presente fecha son preexistentes a la expedición de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule y pueden considerarse como usos temporales no compatibles con las estipulaciones de la “ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”, mientras dure la vida útil de las edificaciones, construcciones e instalaciones en las que operan y siempre que mantengan como condiciones o características: el uso del suelo existente y registrado en el anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como las dimensiones del área donde se desarrolla.
- h)** Mediante memorado GADIMCD-DGDOT-2023-1487-M de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se remite Informe Técnico DGOT-SOT-2023-126-IT de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por la Jefa de Uso y Gestión de Suelo (e) y la Subdirectora de Ordenamiento Territorial (e), en el que se recomienda y concluye que en los predios sobre los que se emplazan las piladoras de arroz situados en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales se reconozcan su uso de suelo actual como uso compatible temporal, mientras mantenga las características reflejadas en el anexo Nro. 1. Esto quiere decir que perderán dicho derecho, de incumplir cualesquiera de las condiciones o características previamente

descritas. Debiendo en este último caso, someterse a las nuevas normas urbanísticas que promoverán la intensificación del uso del suelo de los inmuebles, y que se describen en la “ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”, toda vez que lo que se pretende es promover una tipología urbanística que incentive el desarrollo económico social de los habitantes del sector.

- i) Resulta necesario reformar la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule a fin de condicionar las edificaciones determinadas en el anexo Nro. 1 y en procura de reconocer la realidad territorial, así como, el desarrollo urbanístico del cantón; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL MANEJO, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN DAULE.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 prescribe entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que en materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal le compete elaborar programas y proyectos específicos, con el objeto de cumplir las funciones prescritas tanto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano del cantón;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe lo siguiente:

“Usos preexistentes y provisionales. Los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de uso y gestión de suelo que sean incompatibles con las determinaciones de este, se califican comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento. Dicha incompatibilidad será inscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieran esos predios.

Sin embargo, podrán realizar obras parciales de mantenimiento, reparación, mejoramiento que no superen los porcentajes establecidos en la normativa vigente. En este caso el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio o distrito metropolitano estas obras que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho a indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Dichas obras no se incluirán en el avalúo del justo precio en el caso de ser expropiadas.

La incompatibilidad a la que se refiere este artículo no será indemnizable, siempre que permita usar y disfrutar de edificios, construcciones e instalaciones existentes durante el resto de su vida útil.

Se podrá realizar obras de ornato e higiene en esas construcciones sin necesidad de autorización del concejo, pero requerirán de autorización administrativa”;

Que es imprescindible emitir nuevos lineamientos técnicos en materia de ordenamiento territorial para lograr el mejoramiento arquitectónico y paisajístico de la ciudad, mediante un proceso sostenido de transformación gradual;

Que con el objeto de cumplir los fines descritos previamente, el Concejo Municipal del Cantón Daule, en materia ambiental, aprobó la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule, publicada en la Gaceta Nro. 31 de 16 de enero de 2015;

Que en la referida ordenanza, el artículo 41, expresamente prohíbe el funcionamiento de piladoras de arroz dentro del perímetro urbano del Cantón Daule;

Que luego de la aplicación del cuerpo jurídico citado se ha analizado que las piladoras de arroz situadas en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales que ejercen su actividad hasta la presente fecha son preexistentes a la expedición de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule y pueden considerarse como usos temporales no compatibles con las estipulaciones de la “ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”, mientras dure la vida útil de las edificaciones, construcciones e instalaciones en las que operan y siempre que mantengan como condiciones o características: el uso del suelo existente y registrado en el anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como las dimensiones del área donde se desarrolla;

Que mediante memorado GADIMCD-DGDOT-2023-1487-M de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se remite Informe Técnico DGOT-SOT-2023-126-IT de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por la Jefa de Uso y Gestión de Suelo (e) y la Subdirectora de Ordenamiento Territorial (e), en el que se recomienda y concluye que en los predios sobre los que se emplazan las piladoras de arroz situados en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales se reconozcan su uso de suelo actual como uso compatible temporal, mientras mantenga las características reflejadas en el anexo Nro. 1. Esto quiere decir que perderán dicho derecho, de incumplir cualesquiera de las condiciones o características previamente descritas. Debiendo en este último caso, someterse a las nuevas normas urbanísticas que promoverán la intensificación del uso del suelo de los inmuebles, y que se describen en la “ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021-2027) E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN DAULE (2021-2032)”, toda vez que lo que se pretende

es promover una tipología urbanística que incentive el desarrollo económico social de los habitantes del sector;

Que resulta necesario reformar la Ordenanza que Regula la Aplicación del Manejo, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Daule a fin de condicionar las edificaciones determinadas en el anexo Nro. 1 y en procura de reconocer la realidad territorial, así como, el desarrollo urbanístico del cantón; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en armonía con el artículo 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL MANEJO, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN DAULE.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 41, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...). - Se reconoce el uso de suelo actual de los predios sobre los que se emplazan piladoras de arroz registrados en el anexo Nro. 1, como usos compatibles temporales siempre que mantengan como condiciones o características: el uso del suelo y las dimensiones de las edificaciones, construcciones e instalaciones durante el resto de su vida útil, cuyo desacato ocasionará de manera irrevocable la pérdida del derecho a seguir desarrollando el uso de suelo registrado como actual.

En lo casos donde se verifique el incumplimiento mencionado, el titular de dominio del inmueble deberá someterse a las nuevas normas urbanísticas que promueven la intensificación del uso del suelo de los inmuebles, y una tipología urbanística que incentive el desarrollo económico social de los habitantes del sector.

Sin embargo, podrá realizarse obras parciales de mantenimiento, reparación y mejoramiento que no impliquen aumento de área siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del avalúo catastral de la construcción, previa aprobación de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Artículo 2. - Sustitúyase en el artículo 42 la frase *“las zonas urbanas de Daule”* por el siguiente texto: *“la parroquia urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule”*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Subdirección de Avalúos y Catastro, encargada del catastro inmobiliario municipal, queda habilitada para incorporar en sus fichas catastrales los datos técnicos que constan en el anexo Nro. 1 de la presente ordenanza. Para tal efecto, se realizará la actualización del catastro conforme la normativa técnica correspondiente.

SEGUNDA. - La Dirección General Financiera, encargada de otorgar las tasas de habilitación para el debido funcionamiento de piladoras de arroz en cabecera cantonal y cabeceras parroquiales deberá otorgar las correspondientes tasas con los datos técnicos constantes en el catastro municipal. Para la renovación de las tasas, no se podrá incorporar ninguna variación de las características o condiciones establecidas en el anexo Nro. 1 de la presente ordenanza.

TERCERA. - La Subdirección de Ordenamiento Territorial como encargada de otorgar los permisos de construcción, de encontrar variaciones en la actividad que consta en el uso de suelo registrado como actual, que por la normativa vigente se encuentren prohibidas, y/o en las dimensiones de las edificaciones, construcciones e instalaciones durante el resto de su vida útil; solicitará a la Comisaria Municipal el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

CUARTA. - Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Daule la inscripción, en los libros a su cargo, de la incompatibilidad declarada a través de la presente ordenanza que afecta a los predios registrados en el anexo Nro. 1 para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieran dichos predios.

DISPOSICIÓN FINAL

La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL MANEJO, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS _____ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


ANEXO Nro. 1
PILADORAS DE ARROZ EN PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL
Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN DAULE

Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA DE SOLAR (m2)	DISPOSICIONES TÉCNICAS	ANEXO FOTOGRÁFICO
1	BY PASS / VÍA GUAYAQUIL - SANTA LUCIA / PARROQUIA VICENTE PIEDRAHITA	PILADORA "GLORIA MATILDE"	VILLEGAS MOSQUERA RAUL CLEMENTE	# 5-70-0-0-5	30700	<p>*Obtener la Autorización Administrativa Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, mediante la regularización en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.</p> <p>*El área de producción deberá encontrarse totalmente confinada a fin de evitar la emisión de ruido.</p> <p>*Para el almacenamiento, manejo y disposición tanto del tamo, polvillo y cenizas se deberá disponer de un área específica para el almacenamiento temporal, las cuales deberán ser cerradas y techadas para evitar la dispersión de material particulado y el contacto con el agua.</p> <p>*Mantener limpia y ordenada la zona de recepción y/o acopio de materia prima y de almacenamiento del arroz pilado.</p> <p>*Colocar un punto ecológico para la segregación y almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos.</p> <p>*Cumplir la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.</p> <p>*Cumplir las disposiciones técnicas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, de ser el caso.</p>	
2	BY PASS / PARROQUIA VICENTE PIEDRAHITA	PILADORA "EDEN"	AROCA RONQUILLO EDEN ARMINIO HDROS.	# 4-11-0-0-4-3	1137,49		
				# 4-11-0-0-4	3474,23		
3	LOTIZACIÓN AGRICOLA CHINA / PARROQUIA VICENTE PIEDRAHITA	PILADORA "CHINA"	CHONG CHANG WILLIAM	# 4-22-0-0-1	29595,00 APROX.		

ANEXO Nro. 1
PILADORAS DE ARROZ EN PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL
Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN DAULE

Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA DE SOLAR (m2)	DISPOSICIONES TÉCNICAS	ANEXO FOTOGRÁFICO
4	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA " LA VIRTUD"	BRITO TOBAR ELVIA ELCIRA Y PEREZ VILLACIS PEDRO ENRIQUE	# 31-55-0-0-16	2375	<p>*Las piladoras que cuenten maquinarias que requieran cambios de aceites, deberán aplicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos ante la Autoridad Ambiental competente; - Almacenar temporalmente los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas, en tanques metálicos de capacidad no menor a 55 galones. - Llevar un registro manual o en medio magnético de la generación de aceites o grasas lubricantes usadas, la cual deberá incluir la cantidad y el destino final de los mismos. Los valores que consten en este registro deberán guardar concordancia con lo reportado en la cadena de custodia de residuos, que será usada para la recolección, transporte y disposición final de aceites usados y/o grasas lubricantes usadas, con los datos consignados tanto del generador, recolector, transportista y el sitio de disposición final. - Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos, con accesibilidad a los vehículos que vayan a realizar el traslado de los mismos; - Realizar la entrega de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la autoridad ambiental competente; - Regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la autoridad ambiental; 	
				# 31-55-0-0-17	3800		
5	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA "YVAN ALVARADO"	ALVARADO ALVARADO MIGUEL YVAN	#31-44-0-0-10-4-1	2950,48	<p>- Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos, con accesibilidad a los vehículos que vayan a realizar el traslado de los mismos;</p> <p>- Realizar la entrega de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la autoridad ambiental competente;</p> <p>- Regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la autoridad ambiental;</p>	
		PILADORA "GUIDO ALVARADO"	ALVARADO ALVARADO GUIDO GERARDO	#31-44-0-0-10-4-2	1136,56		

ANEXO Nro. 1
PILADORAS DE ARROZ EN PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL
Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN DAULE

Nº	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA DE SOLAR (m2)	DISPOSICIONES TÉCNICAS	ANEXO FOTOGRÁFICO
6	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA "JULIA MARIA"	PEREZ JURADO HNOS.	# 31-8-0-0-1	8348,68	<ul style="list-style-type: none"> - Entregar a la autoridad ambiental toda la información que sea requerida o necesaria en relación con la gestión de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas. - Reportar a la autoridad ambiental, los accidentes producidos durante la generación y manejo de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas. <p>* Respecto a los aceites usados y/o grasas lubricantes queda prohibido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verterlos en aguas de ríos, esteros o brazos de mar, incluyendo alcantarillado y suelos, comprendiéndose, además, a los materiales generados en el tratamiento. <p>- Usarlos en actividades agropecuarias; o Utilizarlos como recubrimiento para la protección de madera;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos; - Quemarlos en mezclas con diésel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcancen temperaturas de combustión emisiones sobre los niveles permisibles. - Diluirlos usando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas; - Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos; <p>- Comercializar clandestinamente los aceites lubricantes usados; Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, con las cuales se generan aceites lubricantes usados; y;</p> <p>- Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.</p>	
7	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA "ANGELITA"	MORA JURADO HNOS.	# 31-2-0-0-1	3657,85	<ul style="list-style-type: none"> - Verterlos en aguas de ríos, esteros o brazos de mar, incluyendo alcantarillado y suelos, comprendiéndose, además, a los materiales generados en el tratamiento. <p>- Usarlos en actividades agropecuarias; o Utilizarlos como recubrimiento para la protección de madera;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos; - Quemarlos en mezclas con diésel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcancen temperaturas de combustión emisiones sobre los niveles permisibles. - Diluirlos usando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas; - Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos; <p>- Comercializar clandestinamente los aceites lubricantes usados; Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, con las cuales se generan aceites lubricantes usados; y;</p> <p>- Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.</p>	
8	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA "LAUREL"	AGROINDUSTRIAS PEDRO BEJARANO	# 31-44-0-0-4	29568,01	<ul style="list-style-type: none"> - Verterlos en aguas de ríos, esteros o brazos de mar, incluyendo alcantarillado y suelos, comprendiéndose, además, a los materiales generados en el tratamiento. <p>- Usarlos en actividades agropecuarias; o Utilizarlos como recubrimiento para la protección de madera;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos; - Quemarlos en mezclas con diésel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcancen temperaturas de combustión emisiones sobre los niveles permisibles. - Diluirlos usando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas; - Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos; <p>- Comercializar clandestinamente los aceites lubricantes usados; Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, con las cuales se generan aceites lubricantes usados; y;</p> <p>- Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.</p>	
9	CAB. PARROQUIAL LOS LOJAS	PILADORA	CORREA PACHAY FRANCISCO HDROS.	# 33-4-0-0-7	4017,7	<ul style="list-style-type: none"> - Verterlos en aguas de ríos, esteros o brazos de mar, incluyendo alcantarillado y suelos, comprendiéndose, además, a los materiales generados en el tratamiento. <p>- Usarlos en actividades agropecuarias; o Utilizarlos como recubrimiento para la protección de madera;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos; - Quemarlos en mezclas con diésel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcancen temperaturas de combustión emisiones sobre los niveles permisibles. - Diluirlos usando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas; - Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos; <p>- Comercializar clandestinamente los aceites lubricantes usados; Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, con las cuales se generan aceites lubricantes usados; y;</p> <p>- Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población o la calidad ambiental.</p>	

ANEXO Nro. 1
PILADORAS DE ARROZ EN PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL
Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN DAULE

N°	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA DE SOLAR (m2)	DISPOSICIONES TÉCNICAS	ANEXO FOTOGRÁFICO
10	CAB. PARROQUIAL LAUREL	PILADORA	MARURI MORAN DELFIN	# 33-6-0-0-1	1432,42	* Las demás disposiciones establecidas en la normativa ambiental.	